

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A.I.	1369/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2020-00081-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OLGA AGUILAR BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- SALAMINA
VINCULADO:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD PPL

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto del 28 de julio de 2021.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de julio del año en curso, este Despacho resolvió la excepción propuesta por la entidad demandada de “*FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*”, declarándola probada y resolvió vincular al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD PPL. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Ulteriormente a través de correo electrónico enviado al despacho 9 de agosto de la misma anualidad, la parte demandante interpuso recurso de reposición solicitando que se acepte el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS VIGENTES Y FUTUROS suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A) y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como actual

vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 y además se desvincule al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019

3. CONSIDERACIONES

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

6. El que niegue la intervención de terceros.

(...)”

Sobre el trámite del recurso de apelación contra autos el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021 indicó.

“ARTÍCULO 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

(...)”

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal para instaurar el recurso de apelación según el numeral 2º del artículo 244 del mencionado estatuto procesal, contra autos que se notifican por estado deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. En el presente asunto, de conformidad con lo prescrito, la providencia cuestionada fue notificada por estado electrónico del 29 de julio de la presente anualidad, habiendo transcurrido el término para presentar el recurso durante el día 30 de julio y los días 2 y 3 agosto, siendo interpuesto el día 9 de agosto

de 2021, esto es, cuatro días después de vencido el término previsto en la norma.

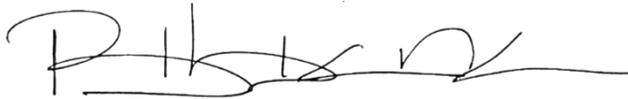
En consecuencia, se rechazará el recurso aludido, dada la circunstancia de extemporaneidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZASE por extemporáneo, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante el 9 de noviembre de 2020 contra el auto proferido el 23 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 158,**
el día **20/10/2021**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO